



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 238

MOTIVO: INADMITIR TRAMITE

Trámite: Matrimonio Civil

Solicitantes: Yonis Eliecer Bariaza Yagari y Leidy Gegan Chacoa

Radicación: 2020-005-00

El Dovio Valle, Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Estudiadas las foliaturas que componen la presente solicitud para el trámite de **MATRIMONIO CIVIL**, presentado por el señor **YONIS ELIECER BARIAZA YAGARI** y la señora **LEIDY GEGAN CHACOA**, pasa el despacho a hacer las siguientes apreciaciones:

Del análisis de los documentos aportados al proceso se observan las siguientes situaciones:

No reúne los requisitos formales contemplados en artículo 82, numeral 2 del C.G.P., en concordancia con el artículo Art. 90 numerales 1 y 2 de la misma obra.

Lo anteriormente expuesto por cuanto encuentra este despacho judicial que, de un lado, el diligenciamiento de la solicitud para el trámite de Matrimonio Civil no da claridad al despacho respecto del número de documento de identidad de los contrayentes y, del otro, pese haber aportado la parte interesada varias copias de cédulas de ciudadanía de seis (06) personas diferentes, no indica al despacho quienes de estas fungirán como testigos, pues recuérdese que para este tipo de trámite se requieren únicamente dos (2) de ellas, aunado a lo anterior no se relaciona, dentro de los anexos de la solicitud, copia de la cédula de ciudadanía de los contrayentes a efectos de verificar su plena identidad.

Merced de lo anterior y con el fin de que sea subsanada dentro de los 5 días siguientes conforme lo estipula el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la anterior solicitud para el trámite de **MATRIMONIO CIVIL**, presentado por el señor **YONIS ELIECER BARIAZA YAGARI** y la señora **LEIDY GEGAN CHACOA**, por las razones arriba mencionadas.

2.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO

